

TERCERA COMISIÓN LEGISLATIVA, Y JORGE CORTI
COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

INSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SESION CELEBRADA EN JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988,

A LAS 09.00 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del
Jefe de Gabinete General don Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete
de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los se-
ñores don Patricio Baeza Ossandón,
es Coronel don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión

Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legis-
lativa; Capitán de Fragata (Jt) Armando Sánchez Rodríguez, en
representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes
y señora Kimena Massone Quiroz, en representación de la
Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en repre-

88-01-3

ción de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fon-
la y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comi-
Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señó-
rturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del In-
r, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del
ecretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de
portes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legisla-
, Mayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

dobro.

VERSION TAQUIGRAFICA.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Antes de continuar con el estudio del proyecto, quiero proponer una nueva alternativa de reuniones, para ver si ustedes la encuentran aceptable.

Les propongo tener una reunión semanal un poquito más tarde, de 9 a 11.30 horas, y después dejar un día, que puede ser sábado, para los efectos de la etapa de redacción, que es lo que habíamos conversado en un comienzo. De manera de tener un ciclo de redacción en el que se puedan reunir para concretar y desarrollar las ideas que nosotros lancemos y establezcamos aquí. De este modo podremos avanzar un poco más rápido y no nos detendremos en materias menores, como son los problemas de palabras o la redacción de frases.

A ver si de este modo logramos avanzar y salir con más

2 idobro.

En el despacho de este proyecto, respecto del cual nos
nos acercando a la fecha de término, lo cual no tiene tam-
nportancia, porque podemos pedir prórroga del plazo, si es
sario.

En todo caso, pareciera que ya estamos próximos a de-
r las cosas más importantes, lo cual nos permitiría salir
ante.

No sé si la Segunda Comisión está de acuerdo.

El señor ILLANES.- Estamos de acuerdo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Primera Comi-

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- No habría

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, lo ha-

nos así. Mantendríamos la reunión de los días jueves y supri-

íamos la de los días lunes.

¿Usted tiene problemas los días jueves?

El señor ILLANES.- Por el momento, ninguno. Los días
ves al Almirante Toledo le gusta reunirse con su Comisión de
ienda y, a veces, tengo que concurrir.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ya. Mangengámos-
así, para no tener problemas y, cuando se produzca la situa-
ón, la podemos enfrentar.

Encima de sus escritorios está una proposición que hi-
don Eduardo Riesco, representante de la Primera Comisión, la
e se refiere al problema de los Comités Asesores de Radio y de
levisión.

En la sesión anterior, se plantearon dos alternativas.
a consiste en regular bien esto, estableciendo normas que de-
rminen claramente la función y la organización de estos Comités.

-4
uidobro.

-6-

fin, todos los aspectos que están señalados en el documento

recibieron al comienzo de la sesión. tener otra numeración.

La primera alternativa, a su vez, planteó otra posibi-

ad, que es la de eliminar el Título completo y dejar solamen-

una norma de carácter general, que es la que él propuso acá.

decir, una norma que determine que el reglamento va a esta-

cer el detalle del funcionamiento de estos Comités.

En todo caso, quedamos de ver en esta sesión cuál de

dos alternativas es la mejor, con el objeto de poder enton-

continuar adelante con el estudio del proyecto.

Yo creo que la Primera Comisión, que es la que propone

o, lógicamente estará de acuerdo con esta idea.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Por supues-

Ahora, lo único que podría aclarar, mi General, es que

fin, todos los aspectos que están señalados en el documento
recibieron al comienzo de la sesión.

La primera alternativa, a su vez, planteó otra posibilidad, que es la de eliminar el Título completo y dejar solamente una norma de carácter general, que es la que él propuso acá.
decir, una norma que determine que el reglamento va a establecer el detalle del funcionamiento de estos Comités.

En todo caso, quedamos de ver en esta sesión cuál de
dos alternativas es la mejor, con el objeto de poder entonces
continuar adelante con el estudio del proyecto.

Yo creo que la Primera Comisión, que es la que propone
o, lógicamente estará de acuerdo con esta idea.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Por supues-

en la Comisión de...

Ahora, lo único que podría aclarar, mi General, es que

5
idobro.

realidad si bien es cierto que viene propuesto como letra i) n
artículo 11, perfectamente bien podría tener otra numeración,
ubicación, o bien ir como inciso separado. Más bien esta re-
ción contiene la idea y nada más.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El otro es un pro-
a de detalle. Lo importante es definir el mejor camino.

El señor MARIN.- Yo tengo algunas observaciones de re-
ción, que más bien son de detalle.

En la última reunión, mencioné, muy de paso, una idea
ecto de la cual tampoco estoy absolutamente seguro de que
buena. Pero me parece que está un poco implícita en la con-
ción inicial de crear estos Comités, en los anteproyectos que
edieron al proyecto que resultó definitivamente, que es la
a que se contempla en la Constitución para los Consejos Re-
ales de Desarrollo, consistente en que --leo textualmente la

-6
diciembre.

te pertinente del artículo 101 de la Constitución-- "el sec-

privado tendrá representación mayoritaria en dicho consejo."

es la idea y yo creo que también debería adoptarse quizás

a estos Comités.

De lo que se trata es de que los organismos, sectores

organizaciones externas al Consejo opinen, que vayan más allá

los funcionarios públicos, los cuales se contemplan aquí, co-

lo son los representantes de los Ministerios de Educación y

de Transportes y Telecomunicaciones.

En todo caso, yo creo que la mayoría debería ser del

tor privado, sean concesionarios u organizaciones de padres

familia o educadores. En fin, todas esas personas. Dejo lan-

a la idea, aun cuando no tengo plena seguridad de ella.

En segundo lugar, el inciso final, que establece que

informes sólo deben contemplar la opinión de la mayoría y

7
idobro.

a segunda mayoría o de la minoría más importante, yo creo
perfectamente podría contemplar la opinión de una sola per-
sona, si la opinión es importante. Si esa persona pide dejar
constancia en el informe de su opinión, no veo por qué pueda
irse. Pongo como ejemplo el Consejo de Estado. Normalmente,
ese organismo adopta todas sus decisiones por mayoría, pero si
alguien pide dejar constancia de una opinión, como lo hacía, por
ejemplo, don Jorge Alessandri, yo creo que es bastante valiosa
la opinión de ese señor. Y aquí puede ocurrir eventualmente lo
mismo. Ese sería mi comentario.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso, us-
tédese partidario de seguir esta línea, llamémosla abierta, por
ponerle un nombre, a diferencia de la otra que contempla un Título
completo, que se refiere al detalle de la organización y funcio-
namiento de los Comités.

8
idobro.

El señor MARIN.- Nosotros la aceptamos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Con eso, se eliminaría el Título III que está en este texto. Ustedes están de acuerdo. Así creí entenderlo la vez anterior también.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Perdón. Quisiera precisar una cosa, mi General. Es decir, precisamente lo que plantea don Arturo Marín está contemplado dentro de la proposición que se está presentando, porque acá la mayoría es del sector privado. Son absolutamente del sector privado.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Antes de entrar en esta materia, me gustaría preguntarles a ustedes si están de acuerdo con esta línea y desechemos ya definitivamente el Título III.

¿No sé qué es lo que piensa el representante de la Sección de la Comisión sobre el particular?

lobro.

El señor ILLANES.- En realidad, yo creo que la ley de-
ntener la composición de los Comités y no entregarlo a un
mento, que siempre va a ser susceptible de estar a un regla-
del Consejo, que siempre va a ser posible modificarlo, por-
os sectores que no estén representados en ese Comité van a
su participación.

La invocación que se hace del artículo 101 de la Cons-
ión no es muy precisa al respecto, porque el artículo 101
que en los Consejos Regionales el sector privado tendrá re-
ntación mayoritaria. Pero este es un mandato que le da el
artículo 101 a la Ley Orgánica Constitucional sobre los
jos Regionales. Está bien que el Constituyente le establez-
le diga: "Mire, en la ley que usted va a dictar --Poder Le-
ativo--, considere una mayoría del sector privado." Pero és-
es una ley orgánica constitucional, es una ley de quórum

ificado. El artículo 19, número 12, de la Constitución, de
de arranca esta ley, no dice en ninguna parte que deban exis-
Comités y que éstos deban tener mayoría de tales o cuales
tores.

En mi opinión, una ley tiene que ser precisa y tiene
entregar los elementos constitutivos de cada uno de los ór-
nos que la ley establezca.

Por eso, yo soy partidario de la existencia de este
tulo III, con modificaciones naturalmente. Porque estamos de
uerdo en lo que pedía la Primera Comisión Legislativa y en lo
e yo mismo manifesté, en el sentido de que no era prudente de
e un miembro del Consejo estuviera presidiendo un Comité, por-
e entonces ya se estaba involucrando en los informes que este
mité iba a evacuar. Pero modificando los artículos pertinentes
15 y 16 del proyecto de la Cuarta Comisión--, creo que podemos

olir los objetivos clarísimos que la ley debe tener.

n

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias.

¿Y qué piensa la Tercera Comisión al respecto?

e

El señor CHADWICK.- A mí me parece bien la proposición
ha por la Primera Comisión.

Con respecto a la precisión que debiera tener la ley,
i juicio, en este artículo están señalados los elementos fun-
mentales. La composición del Consejo, en cuanto a sus integran-
, yo creo que va a ser muy difícil especificarlos, porque las
anizaciones de padres y las organizaciones de educadores son
mentos que obviamente deben estar señalados en un reglamento,
que pueden ir variando, pueden ser diferentes, son situacio-
que se tienen que ir estableciendo con cierta flexibilidad.
me parece que junto a esto están los elementos fundamentales,
tán las facultades, aquellas materias en las que no debe pro-

2
dobro.

arse, aquellas materias en las que sí puede solicitarlo el

jo.

Por lo tanto, me parece que están los elementos funda-
les para integrarlos de esta forma.

Ahora, la precisión en cuanto a su composición creo
sería muy difícil precisarlo en la ley. Creo que es mejor
arlo entregado al reglamento.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso, es-
fina es la misma.

El señor CHADWICK.- Sí, es la misma. Y en términos muy
lares a como está señalado en esta proposición.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La Cuarta Comisión
uvo una reunión al término de la sesión anterior, en la cual
lanteó esta polémica acerca de cuál era el mejor camino. Al-

s de nosotros fuimos partidarios del Título III completo, pe-

co.

ándolo. Sin embargo, dentro del seno de la Comisión
haciendo una confesión-- primó la tesis de dejarlo al

en

to.

de

La verdad es que los argumentos que se dieron en esa
dad fueron bastante sólidos, y llegamos a esa conclusión
arta Comisión, después de hacer las correspondientes con-
a nuestro mandante.

En la sesión anterior, estábamos de acuerdo. Ahora,
os dado vuelta.

¿Yo no sé si usted tiene inconveniente en seguir el
de la mayoría?

El señor ILLANES.- ¡No! Indudable.

El señor Brigadier General ANDRADE.-No nos vamos a cor-
s venas por una cosa de esta naturaleza.

En ese caso, tomaríamos ese camino.

¿Qué les parece que ahora entremos a analizar en de-
tales de equidad? ¿Se va a ampliar? Ahora,
de esto, recogiendo lo que planteó el Ejecutivo y su repre-
sentante, ¿cómo le va a salir un porcentaje, por lo que se
ante, haciéndole algunas adecuaciones?

Es indudable que tiene que haber una amplia participa-
ción con un porcentaje, pero que sea una participación
de los diversos sectores nacionales, tanto del sector públi-
co como del sector privado en especial, porque creo que el sec-
tor privado es el que más interesa.

Sin lugar a dudas, tal como lo expresó la señora Masso-
n en una oportunidad anterior, deben tener participación los
padres de familia, los apoderados, el área de la educación, no
solo la del Ministerio de Educación, que ahora se ha muni-
cipalizado, sino también quizás los rectores y los profesores.

esa cantidad de organismos puede ser ampliada. Ahora, no sé
eno que nosotros le asignemos un porcentaje, que es una de
s que el señor Marín proponía: que nosotros diéramos algo
una orientación con un porcentaje. ¿Será bueno que demos
ntaje, o solamente bastará con que enunciemos estas diversas
aciones, dejándolo abierto "al infinito", digámoslo así, pa-
uedan participar?

El señor MARÍN.- ¿Me permite, General? Primero, entien-
en principio, estamos de acuerdo con la Primera Comisión en
de que la mayoría sea del sector privado, puesto que así lo
mando: que la mayoría de las organizaciones aquí enumeradas
Ministerios. De manera que estamos de acuerdo en la idea.
o que veo inconveniente es que la redacción permite que no
. No obstante que estamos de acuerdo en la idea, la redac-

no se traduce en eso. Porque el Consejo perfectamente podría

"La mitad será de funcionarios de los Ministerios de Educación Pública y de Transportes y Telecomunicaciones, y la otra mitad distribuirá entre los demás.". Lo podría hacer. No hay ninguna

objeción aquí. Yo creo que la idea que contiene la Constitución de los "Coredes" es buena. Olvidémonos de que está en la Constitución. Podría no estarlo. Lo traje a colación solamente por-

está ahí. La idea ésa es buena. Y así como la Constitución le

asigna tareas al legislador, perfectamente el legislador le puede

asignar algo de detalle al Presidente de la República, o en este

al Consejo, para que lo reglamente. Es perfectamente posible;

es totalmente jurídico. Si no se coloca una expresión como la

que yo mencionaba --"el sector privado tendrá una representación

participativa en dichos Comités"--, puede usarse otra, quizá. Pero a

gustaría evitar que estos asesores fueran puros funcionarios
os. o que lo fueran en su mayoría.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se podría mencio-
lgo así como una proporcionalidad entre los sectores que par-
en, tanto del sector público como del sector privado, debiendo
lr, por lo menos, una representación equivalente del sector
do. Poner una cosa así, para no entrar tampoco a decir cin-
a por ciento y cincuenta por ciento, sino para dejar esa pro-
onalidad por determinar. En el fondo, es un problema de redac-

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Me General,
lenso que, siendo uno o varios Comités asesores, tal vez es ma-
lgidizar el sistema estableciendo porcentajes. Porque es un Co-
técnico asesor. A lo mejor, en algún momento determinado, sea

ta

4

iso que haya más gente del sector estatal. Puede ser. Pensando que quien los va a nombrar y quien va a determinar esto es el Consejo Nacional de Radio y Televisión, en el cual un eventual Poder Ejecutivo no tendría la capacidad de decidir, finalmente, cuál va a ser la composición de estos Comités asesores, tal vez no sería conveniente establecerlo en la ley. Porque creo que existe un adecuado equilibrio en la composición que estamos proponiendo para el Consejo. Ahora, en algún momento dado, podría estimarse que hubieran más representantes del sector privado. Tal vez sería práctico darle al Consejo la facultad de decidir quiénes van a integrar el Comité que lo va a asesorar. Porque en la ley tiene facultades muchas más importantes.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo no sé hasta

punto sería conveniente que apareciera una expresión que orien-

más bien, en el sentido de la proporcionalidad. Hablo de
proporcionalidad" como una palabra de ejemplo. Pero pareciera
bueno. Porque, a veces, por tendencia, la mecánica normal
que se recurra al sector público, porque es mucho más fácil
lo, y se olvide un poco al sector privado. El manejo de las
organizaciones que han aparecido recientemente, y de otras que han
ido siempre, no es tan fácil como llamar a un Ministerio y pe-
a concurrencia de un determinado funcionario. Ése pudiera ser
e los puntos que creo entender al señor Marín: esa mecánica de
r un grupo de gente, olvidando al sector privado. Por ejemplo,
importante que concurra el sector de la Educación y se dice que
con el Ministerio de Educación Pública, en circunstancias que
entros de Padres y Apoderados van a ser mucho más importantes.
so, tratando de entender el pensamiento que plantea el Ejecuti-

propongo, como una alternativa, una expresión que oriente al Consejo. Sería un problema de redacción. Se lo deja al "comité de redacción" y nosotros lo volveríamos a ver lo proponga. Es nada más que mencionar el hecho.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sería señalar que el privado tuviera participación mayoritaria, sin entrar a porcentaje.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Señalar una co-

El señor MARÍN.- Recogiendo lo que dice Armando, yo una cosa tan débil como decir que "el Consejo procurará que la participación de los Comités sea mayoritariamente privada". Esto es lo que yo decía inicialmente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, ¿les

bien si incluimos en la redacción una expresión que señale
unto?

El señor ILLANES.- Yo quisiera hacer una observación,
e nada. Aun cuando ya estamos de acuerdo en expresar las
contenidas en esta letra que ha redactado la Primera Comisión,
hacer presente una cosa. Aquí, el legislador está trasladan-
facultades legislativas al Consejo Nacional de Radio y Tele-
1. A éste se le está diciendo: "Mire, tienen que estar los pa-
de familia; tienen que estar los operadores de radio y televi-
". Resulta que este Consejo tendrá que determinar cómo va a
nar a estas personas. O sea, lo que el legislador debiera ha-
icho --cómo se designan estas personas-- se lo estamos trasla-
a un ente que no tiene poder legislativo y entregándole que
mine cómo se designa, por ejemplo, al representante de los padres

ilia. Primera cuestión: ¡caramba que es difícil! La ley
ca constitucional de los Consejos Regionales de Desarrollo,
se ha hecho referencia, determina claramente cómo se elige a
ano de los representantes. Está dicho quiénes hacen las pro-
lones y quiénes determinan las designaciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Hay todo un meca-

El señor ILLANES.- Hay todo un mecanismo.

En cambio, aquí este mecanismo no lo estamos estable-
lo. Se lo estamos entregando al Consejo. Al Consejo se le van
ear una serie de dificultades y problemas. Por ejemplo: el pro-
a de la educación. Órganos de la educación: está el Colegio
onal de Profesores, hay otra agrupación que dirige el señor Cor-
en materia de padres de familia, hay una "Fide" de un sector,

21

El señor MARÍN.- ¿Me permite, General? La verdad es
me gusta discrepar mucho. Pero resulta que todas las perso-
nidades --todas-- tienen internamente poder legislativo, eje-
cutivo y jurisdiccional. El sindicato tiene la asamblea que legis-
la y establece sus estatutos. En el contrato de sociedad ocurre lo
mismo: establece cuál es el tribunal competente: el árbitro o los
tribunales ordinarios. Tiene un presidente ejecutivo. Toda persona-
lidad está conformada por estas potestades. De manera que no
es nada de extraño que el Consejo tenga estas facultades. Por lo

n

se parte diciendo que el Consejo establecerá su propio re-

to.

e

Ahora, en cuanto a las dificultades que pueda signi-

para el Consejo fijar la representación concreta que les co-

da a las entidades y determinar cuáles son esas entidades,

idente que van a existir esas dificultades. Por eso, el

tivo aceptaba inicialmente detallar en esto. Pero, en reali-

esta idea se acomoda más a lo que una ley debe ser: más gene-

Además, esa dificultad del Consejo también va a existir para

lecerla en la ley. Lo que ocurre es que, al dejarla al Consejo,

és flexible y se puede adecuar a medida que las necesidades va-

demostrando quiénes deban integrar el Consejo. En cambio, una

de quórum calificado, difícil de aprobar cuando haya Parlamento,

odrá adecuar jamás la integración de estos Comités. Y no olvi-

ue estos Comités son meramente asesores.

El señor CORREA.- En mucha medida, lo que sostiene el
stante del Ejecutivo fueron las razones que tuvo la Cuarta
ón Legislativa para inclinarse por la proposición de la Prime-
lsión, en orden a encomendar al reglamento interno esta desig-
de los Comités por esa vía, en cuanto a la organización, al
namiento, a cuántos serán los miembros por organización y a
po de organizaciones serán incluidas. Lo hicimos, precisamen-
eniendo en vista estos elementos de flexibilidad, tratándose
naturaleza de la ley en que estamos trabajando, y, aun más,
derando que, si comparamos esto con el texto que inicialmente
mos elaborado, apreciamos que el efecto jurídico es exactamen-
mismo, con una sola diferencia. Es decir, estamos un poco en
del buen criterio, del buen talento, de la buena prudencia

en el minuto correspondiente, deba tener el Consejo al dictar
reglamento. Obviamente, si el Consejo no es atinado para dictar
reglamento, habrá problemas. En el caso de cualquier autori-
administrativa, cuando no hace las cosas en su debida forma, se
problemas. En otras palabras, cuando se legisla, hay que pen-
ue los entes, sean éstos personas jurídicas o naturales, actua-
on la prudencia, con el tino, con el talento suficientes para
ntar los problemas. En esa oportunidad, vimos que el efecto
ico era exactamente el mismo. Por eso nos inclinamos por esa
sición, con esa --sea dicha-- sola salvedad. Ahora, pienso
el punto estrictamente jurídico no obsta a este mecanismo ni
anto a la constitucionalidad ni en cuanto a la legalidad. Per-
amente lo puede hacer el Consejo. Ésos fueron los elementos que
uvieron en la balanza para inclinarse por esta proposición. In-

9/13

ablemente, hay que confiar en lo que va a hacer, en un momento terminado, el Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Personalmente, no tengo serias dudas. Quizá en eso incluye mi formación castrense: yo, por naturaleza, tiende a dar pautas bien esquemáticas, bien ordenadas y bien reguladas. Pero, indudablemente, hay que comprender que ésta es una organización muy especial, que quizá es mejor que esté abierta, para dar cabida a numerosos grupos que puedan participar en ella en una oportunidad u otra. Se trata de que no sean siempre las mismas personas las que decidan. Hay oportunidades en las que será necesaria la participación amplia para resolver determinadas materias; en otras oportunidades bastará, para asesorar, la presencia técnica de unos cuantos individuos, representantes de grupos. O sé...

ca

14

n

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Como al-

ativa en esta redacción, yo consideraría también la posibilidad

de el Consejo Nacional de Radio y Televisión pueda establecer

de dos Comités, donde sí puede haber una variación interesante.

vez no sea materia solamente de un Comité de Televisión preo-

se de todo el problema televisual. A lo mejor, como está re-

ado el texto --habla "de Comités Asesores"--podría entenderse

lén que podría establecerse un Comité de Televisión Educativa,

ejemplo. Entes así podrían establecerse perfectamente como ór-

s asesores del Consejo, lo que permitiría una mejor asesoría

Consejo y una mayor flexibilidad de la norma.

.O

en

El señor Brigadier General ANDRADE.- No hay duda de que

de esa posibilidad. Es buena, también, la idea.

ce

Creo que ya estaríamos en condiciones de dejar entregadas

.

ideas al Comité de Redacción, para adecuar la redacción, si es

así. Considero que, en lo general, está bien. A lo mejor, ha-

e

que pensar un poco en estas organizaciones y poner alguna más

una menos, por ejemplo; pero, en líneas generales, me parece que

iría bien.

¿Están de acuerdo ustedes en que demos por finalizado el

to en este sentido?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Mi General, lo

co que quiero precisar es que estas organizaciones no se encuentran

estas a modo de ejemplo. La redacción sugerida establece que éstas

ían las mínimas necesarias que deberían ser consideradas. Porque

e: "... dará participación a representantes de...". Hay una norma



2
cio

bien de carácter imperativo en ese contenido.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La vez anterior, llamamos en expresar en esta reunión algunas ideas respecto a qué las organizaciones pudiera ser bueno considerar. Creo que en el "Comité de Redacción" se podrían entregar esas ideas, por si es necesario agregarlas acá. Porque no importa que se llene la hoja con organizaciones. A lo mejor, es preferible eso. Lo que abunda no daña. Se iría ampliarse esta cantidad de organizaciones o de representaciones. O sea, no habría problema en ello.

Ya teniendo aprobado por ustedes este punto, saltamos un título completo, y caemos en el título cuarto, que se refiere a las "concesiones". Aquí hay una reserva de la Primera Comisión. No sé si la mantiene o si ya tiene una definición sobre este punto.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- No, nuestra reserva se mantiene.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se mantiene todavía.

en

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Nuestra reserva

re

va en cuanto a la concesión de la televisión de libre re-

.-

Los procedimientos para el... En su...

El señor Brigadier General ANDRADE.- En el sentido de que

e

la concesión para instalar...

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Exactamente.

que debe ser materia de ley específica.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso, como la

o sea, las otras tres Comisiones estamos de acuerdo en que

a forma que se plantea por el Ejecutivo, seguiríamos tratando

to. Y les pediríamos a ustedes que, en todo caso, nos ayuden.

ustedes cambien de pensamiento. Si no es así, si en la Junta

tesis que sostiene la Primera Comisión y logra convencer a las

es Comisiones, bueno, el texto se adecuará a eso. Pero, pensan-

de la mayoría somos los que tenemos esta idea, podríamos seguir
términos indicados.

El título cuarto antiguo, y tercero actual, trata "de las
concesiones y de los procedimientos para otorgarlas". En su párrafo
primero "de las concesiones". El artículo 22 dice: "Lo que constitu-

ye esencialmente la concesión para instalar, explotar y operar una
estación de radiodifusión sonora o televisiva es el acto mediante el
cual el Consejo Nacional de Radio y Televisión aprueba la solicitud

para estos efectos le presentan los interesados en obtenerla,
que conferirá al concesionario un derecho de dominio sobre ella,
estará sometido a las disposiciones de esta ley."

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Sin perjuicio
de la reserva general que nosotros tenemos sobre esta materia, estima-
mos que es preciso distinguir entre dos tipos de aprobaciones, que
son a nuestro juicio-muy claras. Uno es el aspecto meramente técnico,

io

cual pareciera que el sistema imperante hasta hoy día funciona
adadamente. Ello se debe a que existe un organismo absolutamente
ico en cuanto al espectro. Entonces, entregar al Consejo Nacional
radio y Televisión, que es un organismo de más alto nivel, la conce-
y la preocupación de un problema técnico, convirtiéndolo en un
ción" de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, porque va a depen-
exclusivamente de lo que ella diga, pareciera no tener sentido.
ra, yo distinguiría entre dos aspectos en general, en cuanto a los
mentos que debiera tener en cuenta quien otorgue la concesión. Uno
lo técnico y el otro es lo no técnico. Lo técnico me parece que
tendría ningún sentido considerarlo aquí. Ahora, dada la norma
nstitucional, no veo cuál podría ser el aspecto no técnico que debe-
a calificar el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tiene la palabra el

ñor Ducos.

1/6
ario

El señor DUCOS.- La verdad es que, dentro de la filosofía
e informa este proyecto, si bien es cierto que el aspecto técnico
ntinúa siendo determinado, en lo fundamental, por la Subsecretaría
y es lógico que así sea —, el Consejo en ningún caso se contituye
mero "buzón". Para verificarlo, basta con avanzar un poco más en
a lectura y ver la forma que, en el párrafo "Del procedimiento", se
establece para otorgar estas concesiones. Allí, el aspecto técnico apa-
ece como una primera fase muy importante; pero es sólo el punto de
partida para la solicitud de la concesión. Después, el Consejo entra
a ponderar una serie de otros aspectos: si se trata de personas natu-
rales o de personas jurídicas, la composición de éstas; el capital;
la forma como van a operar. Resumen: pudiera suceder perfectamente
bien que, desde el punto de vista técnico, la Subsecretaría dijera:
"Señor, la concesión es posible; la frecuencia 'tanto' está viable",
y el Consejo, en virtud de otras razones o motivos que se consignan

io

n

esta ley, dijera: "No, señor, a usted no le doy la concesión."

es la doctrina que informa el proyecto. De manera que el Consejo

es un mero "buzón". Es mucho más que eso. Es un Consejo compuesto

de muy buenos pensadores, que analizan toda la temática relativa a

la concesión, la cual, entre otros elementos, comprende el aspecto téc-

nico, que va agregado a los muchos otros antecedentes que se solicitan.

El señor MARIN.- ¿Me permite, General?

Yo quiero confirmar plenamente lo que se acaba de decir.

es lo que nos ha informado a nosotros la Subsecretaría de Telecom-

unicaciones. Aquí ocurre lo siguiente. Según nos ha expresado don

Angel Poblete, en virtud de tratados internacionales, solamente

puede haber una autoridad técnica en la administración del espectro.

La autoridad es el Ministerio, o sea, la Subsecretaría de Telecomuni-

caciones. Pero es una autoridad técnica. De manera que si ella di-

jera: "No hay capacidad en el espectro para otorgar concesiones.", el

3
rio

ejo no puede hacerlo. Es una cosa elemental. Es pedir lo imposi-

es pedir la concesión de un espectro que no existe, que está

ado. Pero esa autoridad técnica está obligada a informar al Consejo.

dice al Consejo: "Mire, existe tal capacidad". Y el Consejo está

acitado por la ley —por esta ley— para tomar la decisión de si

otorga o no la otorga, de si los solicitantes reúnen o no reúnen

s requisitos legales para ser concesionarios. Es decir, hay una

perfecta compatibilidad entre la función técnica, de la autoridad téc-

ca administradora del espectro, y la función del Consejo Nacional de

radio y Televisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Establecer un divorcio

entre ambos pareciera que no fuera conveniente.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Tal vez podría

precisar un poco más el planteamiento. Yo creo que los requisitos que

podrían establecerse acá son, básicamente, requisitos objetivos, por-

no, habría una arbitrariedad y una inconstitucionalidad en la

en

Si cualquier persona cumple esos requisitos objetivos y pre-

e

l proyecto, y éste es estudiado y aprobado por un organismo téc-

-

o veo cómo el Consejo podría negarle el permiso, negarle la

ón. Estoy hablando, precisamente como se decía, en el contexto

,

de la idea del proyecto.

El señor Coronel ARANGUA.-¿Qué pasaría cuando dos peticiona-

umplen los requisitos y hay una sola posibilidad de otorgar la

ión?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Eso es lo que va a pa-

recientemente, en especial al comienzo. Tengo entendido que, en

levisión privada, hay capacidad para ocho canales y se ha hablado

e ya hay dieciséis postulantes, que seguramente cumplen todos los

sitos técnicos. Entonces, el Consejo tendrá que elegir entre

s. Será difícil. Lo hará por sorteo, o vaya a saber usted cómo

acer. Pero no hay duda de que se va a producir esa situación.

El señor ILLANES.- El artículo 28 del proyecto de la Cuarta

5n resuelve el problema. Dice: "Cuando varios interesados soli-

en igual fecha una misma concesión, que por razones técnicas no

otorgarse a todos ellos, el Consejo prudencialmente la asignará

len ofrezca la mejores condiciones técnicas y de financiamiento

proyecto."

El señor Brigadier General ANDRADE.- Da pautas.

El señor ILLANES.- Claro: da pautas.

El señor DUCOS.- El artículo 25 ha establecido los requisi-

Todos son objetivos, son tremendamente objetivos. No hay ningun-

iscriminación. Eso también obedece a una doctrina, a una filosofía

amental. Se trata de evitar lo que hoy día ocurre, según nos infor-

también acá el Subsecretario de Telecomunicaciones. Por ejemplo,

nateria de radio, una serie de personas mantienen concesiones de

o las ocupan, por diversas razones. En la radio, hasta el día men
eso se ha solucionado de una u otra manera, o no ha causado a
problemas. Pero, en la televisión, es distinto. Si se crea te
sistema que permitiera otorgar concesiones de canales de televisión i-
bien obtuviera una enmarcara el título en un cuadro y lo dejará
en la pared, sin echar a funcionar la estación, existiendo un e
sistema muy poco flexible en materia de ondas, sería un tremendo
¿Y qué es lo que se persigue? La más alta excelencia en las
concesiones de televisión. Para lograr eso, hay que tener emisiones
de televisión, y bien reglamentadas. Entonces, todo el sistema va
a depender de que quien obtiene una concesión demuestre que la quiere
llevarla a efecto realmente y que posee los medios para hacerlo.
que, por otro lado, como se le otorga a este derecho un carácter
patrimonial, nos vamos a encontrar con una suerte de mercado de compra-
venta, permuta u otros actos jurídicos respecto de concesiones, sin

12
ario

ninguna de hecho se lleve a efecto. Por eso se exige un programa

pecial para echar a andar un canal, un capital suficiente para operar

de los estudios de mercado, en virtud de la transferencia, por

o de los vivos, de los derechos del adquiridos. Esta es la

io del poder del sistema, de acuerdo con el sistema de

es no hay algo que lo sea de los requisitos

on el artículo 25, en el sentido de ser chileno, ma-

se dispone la pérdida de éste, como sanción, o bien, la imposibi-
dad de mantener las emisiones. Porque lo que se quiere es que
ellas se efectúen y no que exista una traslación permanente de ver-
aderos títulos de mercado, en virtud de la transferencia, por ac-
to entre vivos, de los derechos así adquiridos. Este es el crite-
rio inspirador del sistema, de acuerdo con bases estrictamente ob-
jetivas, pues no hay algo que lo sea más que uno de los requisitos
consagrados por el artículo 25, en el sentido de ser chileno, ma-
yor de 21 años.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En la me-
dida en que avancemos en el estudio del texto, desaparecerán, en
gran parte, a mi juicio, las inquietudes que pudieran abrigarse.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- He
planteado la idea en forma general. Los argumentos expresados no
obstarían en absoluto a que la Subsecretaría de Telecomunicaciones

se ocupara en esta materia de la misma manera. Resulta perfectamente posible fijar un plazo de caducidad para poner en el aire una concesión otorgada --ello es igualmente objetivo--, sin que afecte el hecho de que intervenga el Consejo u otro organismo de la Administración.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro que se podría. La duda radica en saber si ello sería lo mejor.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Si existen muchos interesados, se dispondría de recursos para obtener el cumplimiento de la obligación de la Subsecretaría.

El señor Brigadier General ANDRADE.- También debe considerarse la parte relativa a la sanción, que se encontraría a cargo de una entidad, en tanto que el otorgamiento de la concesión correspondería a otra. Si se entregase la primera a la Subsecretaría, el Consejo perdería uno de sus aspectos principales y

e transformaría un poco en lo que es hoy día, en que no sirve pa-
a nada. El que puede dar y quitar cuenta con una fuerza especial,
mi juicio.

El señor CHADWICK.- Allí está el poder.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Exacta-
mente.

El señor DUCOS.- Se trata de la única manera
de cumplir el mandato constitucional, desde el momento en que el
p 12 del artículo 19 de la Carta dice que "Habrá un Consejo Na-
cional de Radio y Televisión, autónomo y con personalidad jurídi-
ca". Si asignamos a la Subsecretaría la atribución mencionada, lo
menos que se sostendrá es que aquél carece de autonomía, por exis-
tir una dependencia directa del Ejecutivo. Sobre el particular, ha
yo presente que se han recordado varias opiniones que constan en
la historia fidedigna del establecimiento del precepto, en el sen-

tido de que la idea que se tuvo en vista fue la de algo absolutamente independiente de todo otro organismo.

Ahora, no quiero repetir lo que se discutió al respecto en varias sesiones anteriores --sin ir más lejos, en relación con los artículos 1º y 2º, ya aprobados--, en cuanto al problema que suscita el establecimiento de la entidad que nos ocupa, de acuerdo con la norma constitucional, sobre la base de la naturaleza que reviste un servicio público. A tal punto, que ello nos ha llevado a la necesidad --es algo que también se encuentra acordado-- de excluirla de la ley sobre Bases Generales de la Administración Pública, pues, de otro modo, tampoco se cumpliría lo dispuesto por la Carta. Y volver a la idea relativa a la Subsecretaría de Telecomunicaciones significaría, sencillamente, no ajustarse a dicho mandato.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- A

mi juicio, la Constitución es bastante clara en esta materia, pues habla de que el Consejo se encargará "de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación", o sea, de la televisión y la radio, lo cual no implica actuar mecánicamente en el otorgamiento de concesiones. Aparentemente, sin embargo, el único aspecto en que le correspondería una intervención decisoria sería el vinculado con la existencia de varios interesados en una de ellas, pero no podría rechazarlas en caso de satisfacerse los requisitos pertinentes y concurrir un informe técnico favorable. Su trabajo, en relación con la naturaleza que le es propia, resultaría de menor importancia, entonces.

El señor ILLANES.- Por mi parte, estoy totalmente de acuerdo en que el Consejo debe contar con los poderes de otorgar y caducar una concesión. Entregarlos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones podría originar dificultades de tipo políti

co, pues su titular es un funcionario que eminentemente reviste ese carácter y se encuentra a las órdenes del sistema vigente en un momento determinado. Hemos querido crear, en cambio, un organismo autónomo, separado del ente Ejecutivo, cuyos miembros estén dotados de la mayor independencia posible. La otra alternativa originaría problemas, pues las concesiones favorecerían a quienes contasen con "padrinos" en el Gobierno y las caducidades perjudicarían a quienes molestaran la actividad de este último. Este es el motivo por el cual examinamos la historia de las actas constitucionales, ya que nos interesaba saber por qué se establecía el Consejo Nacional de Radio y Televisión. En tal sentido, concuerdo completamente con el proyecto de la Cuarta Comisión Legislativa.

Ahora, vuelvo un poco atrás para observar que el comité de redacción no debe olvidar el inciso primero del artículo 2º, el cual expresa que "Habrá un Consejo Nacional de Radio

Televisión, y será asesorado por un Comité de Radio y uno de Te-
levisión", pues la posibilidad de varios comités implica modifi-
carlo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En efec-
to. Es preciso tenerlo en cuenta.

Como el planteamiento de la Primera Comisión
que ha sido discutido en sesiones anteriores y se encuentra formulada la
reserva correspondiente, podemos proseguir el estudio del proyec-
to.

El artículo 24 ha sido concebido en estos tér-
minos:

"Las concesiones sólo se otorgarán a personas
naturales o jurídicas, de acuerdo con las disposiciones de la pre-
sente ley.

"Estas concesiones se otorgarán por un plazo

le 30 años renovable, salvo los casos de término anticipado que
contempla esta ley.".

El señor ILLANES.- Desde luego.

Constituye una disposición bastante simple,

El señor Brigadier General ANDRADE.- La ley.

en realidad.

El señor ILLANES.- En consecuencia.

El señor ILLANES.- Sí.

El señor CHADWICK.- Se refiere a las perso-

¿Existen, sin embargo, personas que no sean

naturales o jurídicas?

Resulta indudable que en el campo del de-

El señor CHADWICK.- Las morales.

El señor ILLANES.- Resulta indudable que la ley se refiere a las personas sólo

El señor ILLANES.- Corresponden, en el dere-

no francés, a las jurídicas.

El señor ILLANES.- Corresponde a las jurídicas.

El señor CHADWICK.- Claro. Pero son sujetos

de derecho.

El señor CHADWICK.- Claro.

El señor CHADWICK.- Los sujetos de derecho.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La pala-

de esta clase de disposiciones.

a "sólo" estaría de más.

El señor ILLANES.- Claro. Pero se refiere a las jurídicas.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- En

la ley se refiere a las jurídicas.

efecto.

El señor ILLANES.- Desde luego.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ya elimi

naríamos, en consecuencia.

El señor CORREA.- La referencia a las perso-

as naturales o jurídicas se incluyó, más bien, por razones de

precisión. Resulta indudable que no hay otras en el mundo del de-

recho, pero no olvidemos que la ley en proyecto no la leerán sólo

los abogados.

El señor ILLANES.- Conviene tener cuidado,

sin embargo, porque se criticará...

El señor CORREA.- Los cuerpos legales se en-

uentran llenos de esta clase de menciones.

El señor ILLANES.- Hasta ahora no habíamos in

currido en la que nos ocupa.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No existirían inconvenientes, por lo tanto, para suprimir el vocablo "sólo".

El señor DUCOS.- En realidad, es preciso considerar lo dispuesto por el inciso segundo del precepto en estudio. El objetivo fue evitar un problema suscitado por el texto del Ejecutivo, que contenía términos muy tajantes, en el sentido que se trataba de un derecho patrimonial, transferible por acta entre vivos y transmisible por sucesión por causa de muerte. Y esta allí llegaba.

Al respecto, se planteaba la posibilidad de que, en el caso de un causante que hubiese sido dueño de una estación de radiodifusión, quedasen cinco hijos y cuatro nietos, por ejemplo, en la calidad de comuneros, quienes podrían optar a la concesión respectiva. Como se observó, entonces, que el sistema

no funcionaría bien, por constituir una manera, entre otros aspectos, de salvar algunos requisitos exigentes de la ley en materia de organización y capital, se determinó que una sucesión podría impetrar el derecho, pero que, si cuenta con varios integrantes, debe organizarse como persona jurídica, o sea, formar una sociedad destinada a explotar la concesión. Constituye, en verdad, un medio de ordenar la situación que se suscitaría. Por esta razón, se habló de que el otorgamiento sólo correspondería a personas naturales o jurídicas, lo que impediría a una comunidad sostener, sobre la base de ser sucesora de fulano, que le asiste el derecho respectivo.

Es lo que se dice más adelante, además.

El señor ILLANES.- ¿Han experimentado ustedes alguna dificultad, señor Poblete, en el caso de una radio que, al fallecimiento de la persona natural, pasa a la sucesión?

El señor POBLETE.- El otorgamiento se ha realizado a sus miembros, de acuerdo con la forma que han señalado. Pero también se ha presentado el hecho de que algunos han decidido o continuar con la concesión, en tanto que los otros han renunciado a sus derechos. Me parece que existen una o dos situaciones de esta índole.

El señor ILLANES.- El proyecto resolvería el problema, como expresó el señor Ducos, pues los herederos de una persona natural que hubiese revestido la calidad de concesionaria deberían organizarse como persona jurídica para el efecto de proseguir en la actividad.

El señor DUCOS.- Y se trata de una norma de certeza, especialmente en lo relativo a la televisión, por la importancia que ésta implica, para que la responsabilidad no se diluya.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esta ma-
ria se encuentra bastante regulada más adelante.

No existirían inconvenientes, por lo tanto,
ra mantener el inciso primero del artículo 23, con la correc-
ción relativa a la palabra "sólo".

¿Hay observaciones acerca del plazo de 30
años, renovables?

El señor POBLETE.- Si bien el texto del Ejecu-
tivo considera un término similar, la Subsecretaría siempre ha in-
stado mucho en que un período tan largo normalmente obsta a la
renovación de los equipos. El concesionario común y corriente,
es el de pueblo chico --cabe recordar que sólo 150 de las 500
comunas en Chile funcionan en grandes centros poblados--, parte y
vuelve con la misma instalación, a la que agrega los tubos y alam-
bres necesarios. Y, si le hablan de 40 años, lo más probable es

antendrá su equipo de transmisión, encargándose de parchar

tena, la cual empezará a soltarse y a caer, por la acción

iento.

En virtud de lo anterior, siempre hemos pro-

o conservar el plazo de 20 años que la ley actual consagra,

a posibilidad de pedir la renovación a partir del decimocuar

o, porque se considera el quinquenio previo al último año de

ncesión. Si el negocio es bueno, existirá interés en hacerlo,

será preciso presentar un proyecto técnico, sobre la base de

ntena y de elementos nuevos --porque la instalación de hace

los se encontrará pasada de moda--, lo cual redundará en la

ración del material. Ello no sucedería, en cambio, con un pe-

o de 30 años, sobre todo por las innovaciones tecnológicas,

son anuales, lo que implica que un equipo usado el año pasado

hoy día la mitad en el mercado internacional y ha sido sobre

pasado por otros, mucho más modernos. En consecuencia, no obstante
que el proyecto del Ejecutivo, del cual formamos parte, señala un
plazo de 30 años --repito--, queremos dejar planteada esta observa-
ción.

El señor CHADWICK.- ¿Cómo operaría ese sistema
con las concesiones de televisión, en las que se invierte un capi-
tal muy superior al de una radio? Seguramente, se deseará contar
con un plazo suficiente para que la inversión...

El señor POBLETE.- En ese aspecto,

creo que la televisión es un tanto distinta de radio. Sus equipos, sus unidades, son diferentes. De manera que la renovación de equipos puede hacerse por partes, sin que se requiera la renovación total de la inversión.

El señor CHADWICK.- ¿Considera usted que es un plan razonable?

El señor POBLETE.- Pensamos que lo es. Estimamos que el costo de los equipos de una radio chica, de 1 kilowatt, que transmite en una localidad pequeña, puede tener un costo alrededor de 500 mil pesos. Me refiero a equipos hechos en el país. Y tal inversión es posible recuperarla normalmente en un lapso de dos o tres años de explotación.

El señor ILLANES.- Creo que aquí hay que separar radio de la televisión. Aunque van a estar bajo la tuición

un mismo Consejo, se trata de dos cosas totalmente diferentes.

Los equipos para la televisión, como apuntaba el señor Chadwick, son bastante más caros. Ahora, me parece muy peligroso que, por el simple transcurso de un plazo --veinte años--, caduque una concesión de televisión, en forma automática. Se presenta de nuevo a su renovación, y corre el riesgo de que no la concedan, de que le digan "mire, que los equipos, que aquí, se acullá". Y entonces se comienza a manejar el sistema de la televisión a través de este Consejo. "¿Le otorgo o no la concesión?" Creo que al estudiar lo relativo a las concesiones, debemos analizar también lo concerniente a las cuatro concesiones que existen en este momento, por ley, de canales de televisión: tres universitarios y uno estatal.

Es cierto que el proyecto establece que no serán

ducadas, pero existe el problema de las sanciones. El Consejo
cional de Radio y Televisión, ¿podría caducar la concesión de
o de los canales actuales?

En el informe técnico del señor Ministro de Trans-
ortes y Telecomunicaciones, se dice que no es posible, que ellos
quedan marginados. Lo mismo se indica en el informe de la Secre-
aría de Legislación. Pero del texto mismo de esta ley surgen du-
das respecto de la caducidad.

Considero que cuando debamos tratar lo relativo a
la caducidad, tendremos que estudiar minuciosamente este punto,
porque ahí sí que hay un problema grave.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Usted es par-
tidario de mantener los treinta años, o de hacer una separación?

El señor ILLANES.- De una separación. Si es que el

itivo insiste en los veinte años...

El señor POBLETE.- En televisión no se conocen equipos nacionales. No hay armadores de equipos. Aquí contamos con número de técnicos en radio que arman equipos --conocidos las "consolas" de radios---. Compran los elementos necesarios en la "Casa Royal", qué sé yo, y arman una consola. En televisión ello no es posible. No hay fábricas de cámaras ni de equipos. Quizá, en alguna medida, los equipos de audio podrán hacerse. De manera que en lo relativo a la duración de los equipos de televisión, estoy de acuerdo.

El señor ILLANES.- Pero si se le fijan veinte años, ¡está el peligro. Por tanto, pongamos veinte para la radio, treinta para la televisión.

El señor POBLETE.- No es igual la situación. Estoy

cuerto en que la inversión es mayor.

El señor ILLANES.- Eso es lo que sostuve.

El señor POBLETE.- Y en que la calidad de los equipos de televisión es superior a aquellos equipos armados en el país, y que son los que habitualmente se usan. De manera que la vida podría ser factible; es decir, veinte años, en el caso de la radio, y treinta, tratándose de la televisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tengo una duda sobre una materia técnica. Cuando una radio o una estación de televisión mejora sus equipos, ¿es necesario que pida autorización a la Subsecretaría, o tienen libertad para hacerlo?

El señor POBLETE.- No. Lo que forma parte de los elementos en esencia de la concesión son las características técnicas fundamentales de los equipos; vale decir las frecuencias,

otencia, etcétera. se pone a tono con los adelantos

El señor Brigadier General ANDRADE.- Manteniendo la
frecuencia,...

El señor POBLETE.- Sólo debe informar cuando efectúe
los cambios de equipos. No se modifica el decreto respectivo,
sino que nos comunican, por ejemplo, el reemplazo de
un equipo Synchronic por uno de marca Collins, qué sé yo. Nos
dan el catálogo, y si cumplen con los mismos requisitos exi-
gidos cuando presentó el anterior equipo en el momento de soli-
citar la concesión, se da por superada la situación.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En esta mate-
ria también desempeña un papel la competencia, imagino.

El señor POBLETE.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se trata de

o. La radio que no se pone a tono con los adelantos

muere.

El señor POBLETE.- Exactamente. Cada radio tiene personal. La famosa "consola", a la cual me referí de- proporciona a ciertas emisoras características muy es- . Los radiotécnicos las preparan de manera distinta pre- te para que el sonido de las radios sea distinto. Por , las radios de provincias, por regla general, tienen ecie de eco, algo muy propio de las radios de provincia io tienen las de Santiago. Hubo un ingeniero, el señor go del Campo --creo que todavía está vivo--, cuyos equi- enen características muy personales. Todavía subsisten e ellos: uno es el de la radio Serrano, de Melipilla. Hay en San Felipe. Son equipos que están funcionando perfecta-

te desde hace cuarenta años. Los entendidos que tienen la
tunidad de escucharlos dicen "esta radio la construyó Santia-
del Campo".

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Habría acuer-
para fijar un plazo de veinte años para las radios, y de trein-
para la televisión?

Primera Comisión.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Lo que
a parece muy importante, en lo que respecta al plazo de trein-
a años, y que no he encontrado en la ley, es lo relativo a la
renovación de la concesión. Tal vez el problema podría ser re-
suelto mediante el establecimiento de un derecho preferente de
renovación. Porque si el plazo es de veinte años, y existe un
derecho preferente, y se siguen cumpliendo las condiciones obje-
tivas que fijan los organismos técnicos, dicho plazo, tanto

654/9 - Vitta

con un mecanismo.

para poder para qué es.

El señor ILLANES.- De acuerdo con el mecanismo que

nos explicó el representante de la Subsecretaría de Telecomunica-

ciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Y en qué po-

sición está la Tercera Comisión?

El señor CHADWICK.- Estoy en la misma situación

señalada por la Segunda Comisión: derecho exclusivo ejercido den-

tro de cierta reglamentación, sin perjuicio de manifestar que a

mí me gustaría que fuera una posición definida.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ya. ¿Y al

tener que seleccionar una alternativa?

El señor CHADWICK.- Me parece que lo más prudente

sería conciliar ambas posiciones.

El señor CORREA.- Yo quisiera hacer una consulta.

54/10 - Vitta

¿Para qué es el derecho exclusivo? Todavía no lo-
pro entender para qué es.

El señor CHADWICK.- Para pedir la renovación.

El señor DUCOS.- O sea, basta que la impetre para
que se entienda automáticamente renovada.

El señor CHADWICK.- Basta que mantenga el cumpli-
miento de los requisitos legales.

El señor DUCOS.- Y que se someta a lo que la ley
dice.

El señor CHADWICK.- No. Tiene que cumplir los
requisitos.

El señor ILLANES.- Los otros requisitos ya los
cumplió cuando le otorgaron la concesión.

El señor CORREA.- La verdad es que no capto mucho
eso de la exclusividad. ¿Qué pasa si al llegar los treinta años,

654/11 - Vitta

en el caso de la televisión, se presenta una persona con mejores elementos técnicos. ¿Siempre subsiste la exclusividad?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Lógico.

Evidente.

El señor MARÍN.- Además, si quiere compra la con-

cesión.

El señor CHADWICK.- Eso es lo más cercano al dere-

cho de propiedad.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Claro.

Dentro de la mantención de la herramienta jurídica que tenemos,

que es la concesión.

El señor MARÍN.- Y eso se está discutiendo en ma-

teria de concesiones pesqueras.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces,

nosotros estaríamos en la línea de la Primera Comisión, por lo

654/12 - Vitta

cual quedaríamos dos votos contra dos.

Dejemos esto en reserva para repasarlo en la segunda vuelta.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Quería dar un fundamento que es importante considerar en la segunda vuelta. Hay que pensarlo.

Es evidente que el acto administrativo, como decía el representante de la Cuarta Comisión, es por esencia temporal. Es distinto porque es Derecho público y no Derecho privado. Esto es un acto de administración.

Ahora, si nosotros hablamos de un derecho exclusivo, yo no veo diferencia entre una exclusividad de renovación y un derecho de dominio. Me parece que son exactamente iguales.

El planteamiento que hacía don Luis Ducos es absolutamente válido, pero yo haría una precisión. El derecho de

654/13 - Vitta

dominio que establece la ley es válido acá, pero es derecho de dominio sobre la concesión en su particular naturaleza de concesión, no sobre la banda o espectro —no sé cómo se llama—, sobre la onda, sino respecto de la concesión que tiene para explotar esa banda, y mientras dure la concesión. Ahí existe un derecho de dominio que tiene todas las características o las limitaciones que establece la ley. Pero no es nada más que eso.

En el caso de la concesión marítima también existe un derecho de dominio, pero él está vigente mientras rige la concesión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Nosotros estamos en esa línea. En la segunda vuelta tendremos que decidir sobre las posiciones de las dos Comisiones.

Seguimos con el artículo 24.

El señor POBLETE.- Perdón, General. Antes de

554/14 - Vitta

pasar al artículo 24 —desafortunadamente llegue atrasado, por lo cual le doy mis excusas— quisiera referirme al artículo 22, donde hay un detalle que deseo hacer notar inmediatamente.

Dice esa norma: "Lo que constituye esencialmente la concesión para instalar, explotar y operar una estación de radiodifusión sonora o televisiva...". No estamos hablando de radiodifusión sonora o televisiva sino de televisión o radio de libre recepción. Tampoco estamos hablando de televisión limitada. Este concepto no incluye a la televisión limitada ni a la radio limitada. Entiendo que la televisión limitada, de acuerdo con el proyecto, se otorgará por concesión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es.

El señor POBLETE.- O sea, habría que ampliarlo.

El señor CORREA.- ¿Cómo quedaría?

El señor POBLETE.- "Tendrá que operar una estación de radiodifusión o televisiva o de servicios limitados de televisión."

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- "O de radio."

El señor POBLETE.- Me parece que "los servicios limitados de radio" no están metidos acá.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habría que acomodarlo. Es un problema de redacción.

El señor POBLETE.- Fundamentalmente, serían "los servicios limitados de televisión."

El señor MARIN.- Me perdona, General.

Yo hice un comentario en cuanto a que me chocaba un poco la redacción. Y como don Jorge Correa recordó a un tratadista argentino que en realidad no conozco, quiero decir que aquí --al

parecer-- existe la misma confusión que puede haber entre la definición que se da a la expropiación con la del acto expropiatorio. Son cosas distintas. Una es la esencia de la institución y la otra es cómo se materializa la primera vez. Ese es el único punto que podemos dejar para ser discutido. A lo mejor, usted tiene razón, pero a mí me choca la redacción.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En seguida, correspondería tratar el artículo 24.

El señor Coronel ARANGUA.- "Artículo 24.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, cumpliéndose los requisitos legales y demás aspectos de carácter técnico que establezca el reglamento, otorgará a título gratuito la concesión de radiodifusión sonora o televisiva y ésta será transferible por acto entre vivos a cualquier título, con la previa autorización del Consejo, la que se someterá, en lo que fuere pertinente, a igual pro-

cedimiento que para el otorgamiento de una concesión. Igual autorización se requerirá en el caso de arrendamiento o entrega de la concesión a terceros de cualquier título.

"La concesión, será transmisible por sucesión por causa de muerte, pero los herederos, cesionarios o causahabientes deberán solicitar al Consejo Nacional de Radio y Televisión autorización para la continuidad de la concesión, para lo cual, si fueren varios, deberán organizarse como personas jurídicas. En todo caso, esta autorización deberá someterse, en lo que fuere pertinente, al mismo procedimiento para la obtención de una nueva concesión."

El señor ILLANES.- Quería hacer una consulta a don Miguel Angel Poblete. Aquí dice que se "otorgará a título gratuito". Tengo entendido que hay una ley, que entra en plena vigencia el 1° de enero de 1989, en la que se establece que esta gra-

tuidad no es tan gratuidad, porque, por ejemplo, los canales de televisión tienen que pagar un impuesto, un derecho bastante alto. Y con las radios creo que sucede lo mismo. Esto especialmente va dirigido contra las radios, porque hay numerosas concesiones de radio que tienen la concesión, pero no la explotan y están limitando el espectro. Entonces, con la finalidad de que esto no siga produciéndose, se está poniendo un derecho bastante alto. ¿No se contradeciría esto con la calidad de título gratuito?

El señor CORREA.- ¿Es un impuesto, don Jaime Illanes?

El señor ILLANES.- No es propiamente un impuesto.

El señor POBLETE.- Estamos hablando de los gravámenes por el uso del espectro radioeléctrico. En realidad, no se está gravando el acto concesional, sino que se está gravando el uso del espectro, el uso en forma exclusiva. Quizás podría aclararse,

pero yo entiendo que el acto concesional es gratuito. O sea, no significa el pago de ningún derecho o gravamen, pero sí el uso del espectro está gravado.

El señor ILLANES.- Es muy bueno lo que usted dice, porque creo que habría que salvar esto. No vayan a entender que este artículo está derogando ese gravamen.

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Me parece que lo que plantea don Jaime Illanes es clarísimo, porque, como se dice claramente acá, la concesión es gratuita, y me parece que no existe ningún fundamento para que la concesión sea gratuita. La concesión debe estar sujeta al pago de derechos. Y el uso del espectro, en definitiva, es un pago de derechos.

El señor POBLETE.- Hoy día la concesión, tal como la define el artículo 22, como el acto concesional, sigue siendo

gratuita, y en este momento es gratuita.

El señor MARIN.- El otorgamiento de la concesión es gratuito.

El señor POBLETE.- No está gravado el decreto de concesión.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Yo comparto plenamente lo que manifestaron hace un momento, en cuanto a que la concesión no es el acto administrativo que la concede, sino que es el uso de la concesión misma.

El señor MARIN.- Es el conjunto de los derechos.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Es el conjunto. Esa es la concesión.

El señor CORREA.- La transferencia del derecho.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Claro. Esa es la concesión.

Ahora bien, entendiendo la concesión en su real concepto jurídico, al decirse que se "otorgará a título gratuito la concesión", creo que el pago de derechos se entendería claramente derogado, lo que a mi juicio no puede ser, porque la concesión tiene que ser pagada.

El señor POBLETE.- Correcto. El uso de este bien común debe ser gravado, pero no la concesión. ¿Por qué? Porque el D.F.L. N° 4, de 1959, que era la antigua Ley General de Telecomunicaciones, gravaba una serie de hechos y actos. Entre ellos, el otorgamiento del decreto tenía valor, el uso del espectro tenía valor. Hasta la caducidad, por dar un ejemplo, tenía valor.

En este momento, lo que se está gravando a través de la Ley de Gravámenes es nada más que el uso del espectro. Si entendemos el mismo concepto de lo que es concesión, desde luego, sería conveniente clarificar que no se está refiriendo al uso del

espectro. Eso no es gratuito. Está gravado. Si entendemos que la concesión es lo que dice el artículo 22, que también comparto, que no me parece una buena definición, estaría bien el artículo 24.

El señor ILLANES.- Sí. Yo planteé esto, porque una cosa es la claridad que tiene don Miguel Angel Poblete y otra es la interpretación que le puedan dar las personas afectadas.

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor ILLANES.- Si yo fuere el afectado por una concesión, me voy a valer de este artículo 24 para decidir que es absolutamente gratuita y, en consecuencia, me están imponiendo un gravamen. Es decir, este artículo está derogando el gravamen de la ley no sé cuánto. Creo que eso se soluciona perfectamente bien al decir que "es gratuita, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tanto de la ley tanto", o salvándolo en forma direc-

a.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Pero yo creo

que es de la esencia de la concesión el uso de la concesión.

El señor ILLANES.- Por supuesto.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Entonces,
decir que se "otorga la concesión a título gratuito" es absolu-
tamente ...

El señor ILLANES.- Por eso, hay que salvar la situa-
ción.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Tal vez bo-
rando esa parte sería suficiente.

El señor ILLANES.- ¿"Gratuito"?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- "Otorgará
la concesión de radiodifusión o televisiva". ¿Para qué poner "a
título gratuito", cuando en realidad eso es falso?

El señor MARIN.- Yo creo que todos participamos de la idea, pero aquí la idea es que el Consejo no cobre por el otorgamiento.

El señor CORREA.- Ese es justamente el problema.

El señor ILLANES.- Claro. Porque si usted suprime la expresión "a título gratuito", el Consejo va a decir: "¡Caramba! ¡Aquí tenemos un financiamiento!"...

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Que es muy bueno por lo demás.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se puede sacar mucho dinero.

El señor ILLANES.- Entonces, va a haber mucho interés en ser consejero.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Esto es un negocio aquí también.

El señor ILLANES.- Claro que es un negocio.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Entonces,
no veo por qué habría de darse a título gratuito. Yo le cobraría
a todos. Es un negocio que alguien hace.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero se le cobra
cuando está en uso de.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- ¿Y si no lo
usa?

El señor POBLETE.- En la actualidad, se use o no se
use, paga igual.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Le cobran
la concesión.

El señor POBLETE.- No. Están cobrando el uso del bien
común, que es uno de los derechos que le da la concesión.

El señor MARIN.- Está cobrando la exclusividad. El he-

cho de que yo esté impidiendo que otras personas puedan tener...

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Si lo entendiéramos así, en su contexto amplio, la concesión sería pagada. Entiendo "sin perjuicio de la... esas especies..."

El señor CORREA.- Yo me inclino por la proposición de don Jaime Illanes.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Sí. Lo único que yo pondría ahí es que "el acto administrativo que concede u otorga la concesión será gratuito."

El señor Brigadier General ANDRADE.- Lo que importa es definir bien esto y que quede bien clara la redacción. Entiendo que don Jaime Illanes tiene esa preocupación.

El señor CORREA.- Sin perjuicio de que pueda tener razón, me da la impresión, cuando se dice que "el Consejo otorgará a título gratuito la concesión", que queda claro que es el ac-

to mediante el cual le otorgo a usted gratuitamente la concesión.

Allá si otras disposiciones legales están gravando el uso. Es otro problema. Ahora, si subsiste la duda, eso podría aclararse diciendo "sin perjuicio de lo que otras leyes especiales pudieran establecer."

El señor ILLANES.- Para no tener ningún problema, yo lo diría en forma directa: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tanto de la ley tanto."

El señor POBLETE.- Yo comparto lo que dice usted, don Jaime Illanes, porque lo que da lugar a interpretación no es bueno.

El señor ILLANES.- Así es. No es bueno.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, se salvaría esto con una frase que empezaría diciendo "sin perjuicio de"....

El señor ILLANES.- Usted debe saber la ley y el número.
ro.

El señor POBLETE.- "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de la ley N° 18.168."

El señor ILLANES.- ¿18.168?

El señor POBLETE.- Ley General de Telecomunicaciones.

El señor ILLANES.- Pero ese artículo fue introducido por una ley posterior. Brigadier General 2000

El señor POBLETE.- Perdón. "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 18.168."

El señor ILLANES.- Pero ese artículo es posterior, porque esta ley es del año pasado.

El señor POBLETE.- Correcto. Fue modificado y se le introdujo el Título VI, de los gravámenes.

El señor ILLANES.- ¿No cabría aquí la misma observación

que hizo don Miguel Angel Poblete respecto de la concesión televisiva,...

El señor POBLETE.- Habría que incluir la frase "servicios limitados de televisión".

El señor ILLANES.- ... en el sentido de que tendrían que agregarse "los servicios limitados de televisión"?

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habría que agregar el concepto.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Para los efectos prácticos, iba a sugerir que se dividiera la primera idea, que está en el inciso primero, de la segunda idea, que va en el inciso segundo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un problema de redacción que podríamos dejar ...

que hizo don Miguel Angel Poblete respecto de la concesión televisiva,...

El señor POBLETE.- Habría que incluir la frase "servicios limitados de televisión".

El señor ILLANES.- ... en el sentido de que tendrían que agregarse "los servicios limitados de televisión"?

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habría que agregar el concepto.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Para los efectos prácticos, iba a sugerir que se dividiera la primera idea, que está en el inciso primero, de la segunda idea, que va en el inciso segundo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un problema de redacción que podríamos dejar ...

El señor ILLANES.- O sea, la transferencia.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Porque la transferencia, en realidad, es un acto posterior, que por lo demás es bastante complicado, porque aquí la idea está media ...

Yo pienso la siguiente. En el artículo 22, se habla de que existe un derecho de dominio sobre la concesión. Aquí, en la primera parte, vamos a cómo se materializa este acto administrativo. Luego, al entrar a hablar de la transferencia, estamos hablando de otra cosa, de otra idea.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Es partidario de ponerle un número diferente? ¿Cómo artículo?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Yo la separaría en un inciso distinto.

El señor MARIN.- Claro. El inciso primero, en la segunda mitad, donde dice "y ésta será transferible", trata un tema

El señor ILLANES.- Son conceptos
erente con el inciso segundo, que es la transmisión. Los dos

El señor Brigadier General ANDRADE.-
traspasos de ...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habría que partir

dos la norma, pero no necesariamente hacer un artículo nuevo,

o que un inciso segundo, digamos.

El señor ILLANES.- Yo creo que es un problema de redac-

n. El inciso primero podría llegar hasta "sonora o televisi-

...

El señor CORREA.- ..."y de servicios limitados de tele-

sión."

El señor ILLANES.- ..."y de servicios limitados de te-
visión. La concesión será transferible y transmisible. La trans-
rencia será de tal forma y la transmisión de tal forma."

El señor Brigadier General ANDRADE.- Transferible y
transmisible son dos conceptos diferentes.

El señor ILLANES.- Son conceptos muy análogos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Lo dejaríamos para el comité de redacción. La idea está clara. Creo que estamos bien en ese sentido.

¿Hay alguna otra observación al artículo 24?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Sí. El inciso segundo...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Lo transmisible.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- A mí me parece que el inciso segundo, siendo interesante la idea que plantea, va en contra de lo que es el derecho de dominio que se establece en el artículo 22. Creo que es de la esencia de un derecho de dominio el poder transmitirlo. Y ahí entramos netamente en aquella parte del Derecho Privado que establece cómo los nuevos dueños entran a ejercer su derecho de dominio adquirido por

herencia. Pero al darle una lectura completa a la norma veo que

El señor DUMÉNIL.- Se perfecciona...
prácticamente aquí habría un derecho preferente a una nueva con-

cesión para los herederos, siempre y cuando se organicen como

personas jurídicas. O sea, no veo cómo se materializa el derecho

de dominio ahora. Ahí se cambió. Parece interesante la idea, pe-

ro no me parece que sea concordante con el artículo 22.

...mientras no existan...

...haga la partición de los...

...los particiones,...

...continuación de la...

...que la ley...

Zurita

656/1

El señor DUCOS.- Es perfectamente concordante. En primer lugar, el artículo 22 habla de "derecho de dominio", "sometido a las disposiciones de la ley". ¿Qué ley? Ésta. Después, el artículo 23 nos dice que "las concesiones se otorgarán a personas naturales o jurídicas". La sucesión no es una persona jurídica; es una comunidad, mientras no existan las adjudicaciones, o sea, mientras no se haga la partición de los bienes, que pueden ser varios. Si se han hecho las particiones, es una persona natural, y puede solicitar la continuación de la concesión, por el lapso que reste de ésta. Lo que la ley busca es que no haya una heterogeneidad de personas, sino poder entenderse con una sola persona jurídica. Y las obliga a constituirse en una clase de estos entes morales. Nada más. Es el mismo derecho de dominio.

El señor ILLANES.- El punto que plantea don Luis yo

jaría para un estudio más profundo. Le estoy encontrando bas-
razón a Armando. Estamos frente a una sucesión. La sucesión
ituye una comunidad. Y, más que una comunidad, es una univer-
ad de hecho. Esta universalidad puede actuar --puede actuar--
vida del derecho. Entonces, le estamos limitando parte del
ho de dominio que proviene de la sucesión del causante. Creo
abría que solucionar el problema. En muchas ocasiones, en
ropias sociedades se establece que estas comunidades deben te-
n representante único para seguir actuando. Habría que estu-
un poco más esto y buscar una salida de esa naturaleza. Porque
os limitando el derecho de dominio en una forma tremenda. Le
os diciendo: "A usted, como universalidad, no obstante que el
ho la deja actuar a una universalidad, como es en la sucesión,
te caso, yo no la dejo actuar."

6/3

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Incluso, daría darse el caso de que la comunidad se reglamentara y se estableciera una indivisión.

El señor ILLANES.- Ahora, la comunidad no puede tener plazo de duración de más de cinco años.

El señor Capitán Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Renovables.

El señor ILLANES.- Todo esto hay que mirarlo un poco de acuerdo con el resto del derecho. Hay que ser consecuente.

El señor MARÍN.- Hay otro elemento más, señor Presidente. La verdad es que, en un principio, yo encontré discutible disposición; pero la aceptaba. Don Miguel Ángel me hizo presente una disposición constitucional. Esto fue al comienzo de la reunión. Lo he estado pensando, y concluyo que tiene razón la observación que me hacía don Miguel Ángel. Se trata de que esta norma li-

5/3

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Incluso, podría darse el caso de que la comunidad se reglamentara y se estableciera una indivisión.

El señor ILLANES.- Ahora, la comunidad no puede tener plazo de duración de más de cinco años.

El señor Capitán Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Renovables.

El señor ILLANES.- Todo esto hay que mirarlo un poco de acuerdo con el resto del derecho. Hay que ser consecuente.

El señor MARÍN.- Hay otro elemento más, señor Presidente. La verdad es que, en un principio, yo encontré discutible la disposición; pero la aceptaba. Don Miguel Ángel me hizo presente una disposición constitucional. Esto fue al comienzo de la reunión. Lo he estado pensando, y concluyo que tiene razón la observación que me hacía don Miguel Ángel. Se trata de que esta norma li-

la

l

la libertad de asociación. La Constitución, en el número 15
artículo 19, dice: "Nadie puede ser obligado a pertenecer a una
asociación.". ¿Qué es lo que ocurre aquí? En este diálogo priva-
do que teníamos, yo le hice presente que los bancos, las compañías
de seguros, las administradoras de fondos de pensiones y otras ins-
tituciones deben organizarse como sociedades anónimas para ejercer
su actividad, lo cual tiene amparo en el número 21 del artículo 19
de la Constitución, que reconoce el derecho a desarrollar cualquier
actividad económica, en la forma en que lo establezca la ley que
regule tal actividad. Por lo tanto, si yo quiero ejercer una acti-
vidad bancaria, tengo que someterme a la exigencia de ser sociedad
anónima. Pero aquí ocurre una cosa distinta. Aquí hay un señor
que resulta ser heredero de algo. El concesionario --persona na-
tural-- tiene un derecho pleno. Muere. Deja a otras personas con

6/5

derecho, en un porcentaje, en una cuota, en esta universalidad.

cluso, un legatario podría tener parte en la concesión. Bueno,

ando ya tiene este derecho, en una cuota, la ley lo obligaría a

ganizarse. Lo obligaría a hacerlo cuando ya tiene el derecho in-

porado. Eso, a mi juicio, violaría esta disposición constitu-

onal, porque lo estaría obligando a asociarse.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Usted ve que es

sible que haya un representante de ellos, que facilite el enten-

niento. De lo contrario, le será muy difícil al Consejo, o a

len sea, entenderse con estas personas.

El señor POLETE.- Lo que debe buscarse siempre es el

ntacto entre el concesionario --sea éste comunidad, sociedad, o

que sea-- y la autoridad respectiva, sea ella quien sea. Nosotros

lvamos el problema en su oportunidad, porque tuvimos la misma duda.

656/6

Sin ser de tan alto nivel como el de aquí, tuvimos la duda respecto de la constitucionalidad de la obligación de dar cierta forma de asociación. La salvamos diciendo que, en el caso de muerte, debe " la sucesión comunicar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el " fallecimiento del titular, dentro del plazo de 30 días contado " desde su ocurrencia. Dentro del mismo plazo, señalará el nombre " de quien será su representante ante el Ministerio y su intención " de continuar o cesar en el ejercicio de sus derechos.". Y sancio-
namos con caducidad --en el fondo, con extinción-- por la muerte del concesionario, si la sucesión no ejerce el derecho previsto en el artículo 21 de la ley o por término de la persona jurídica.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Ésa es la ley anterior?

El señor POBLETE.- Ésta es la ley actual: es la ley

Zurita

656/7

General de Telecomunicaciones.

El señor ILLANES.- Ahí está resuelto el problema.

--Hablan a la vez varios señores miembros de la Comisión Conjunta.

sión Conjunta.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, ¿se

acogería el planteamiento de don Jaime?

El señor ILLANES.- Eso obligaría a modificar el artículo que dice que las concesiones sólo se otorgarán a personas naturales o jurídicas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿El 23?

El señor ILLANES.- El 23. Bastaría con decir: "Las concesiones se otorgarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley."

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- La comuni-

656/8

dad está constituida por personas naturales.

El señor ILLANES.- Sí. Pero, como comunidad, actúa como una universalidad, y tiene capacidad para contratar, para celebrar todo tipo de actos jurídicos.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Pero, fíjese, don Jaime, que yo no le veo problema. Porque dice que, en definitiva, se le "otorgará", ¿no es cierto? O sea, no se le "otorgará" a la comunidad la concesión. La comunidad...

El señor ILLANES.- ...podría rechazarla. Tiene razón.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Permiso, mi General.

Yo creo que, en realidad, no es limitación al dominio la exigencia de que la sucesión se constituya como persona jurídica. Porque ningún heredero está obligado a permanecer indiviso, salvo que lo pacte. Entonces, en el momento en que un heredero, haciendo

656/9

uso de este derecho de división, pida su parte, se acaba la concesión.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Pero, ¿cuánto demora eso?

El señor Mayor (J) BAEZA.- Se acabó la concesión no más.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Claro: se pierde el derecho.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Se pierde el derecho. Entonces, para que el heredero pudiera continuar ejerciéndolo, tendría que constituirse como persona jurídica.

El señor ILLANES.- Yo creo, colegas, que aquí hay un problema. Hay una comunidad: por la muerte del causante, se produce una comunidad.

Zurita

656/10

El señor Mayor (J) BAEZA.- Que no es persona jurídica.

El señor ILLANES.- Que no es persona jurídica, pero a la que la ley le da facultades para actuar en la vida del derecho.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- De consuno.

El señor ILLANES.- ¿Ah?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Actuando de consuno.

El señor ILLANES.- Claro, lógico: de consuno. Pero, normalmente, las comunidades designan un representante.

Si uno de los herederos no quiere, va a pedir la liquidación de la comunidad. Pero, mientras no se liquide, la comunidad sigue subsistiendo. En consecuencia, sigue con la concesión. En esta liquidación de la comunidad, puede ser que el que pidió la li-

ita

/11

dación se adjudique la concesión, o puede ser que los otros se
adjudiquen la concesión, o puede ser que vendan la concesión. Todo
acto está perfectamente lícito. Si les exigimos la constitución
persona jurídica y no se constituyen en persona jurídica, les
quitaría la concesión: estarían perdiendo un bien. La ley los es-
ta obligando a establecer un sistema que puede ser que no sea la
voluntad de ellos. Ahí está el problema.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Al pedir uno la división,
produciría una nueva concesión, a personas nuevas.

El señor ILLANES.- No, porque puede ser que no se la
adjudique el resto.

El señor MARÍN.- El dueño no es la comunidad. El due-
ño son los herederos. Lo que pasa es que se ha construido la pala-
ta "comunidad" --cuestión jurídica que tiene un significado muy

656/12

amplio-- para los efectos de hablar de "todos los herederos". En la sucesión por causa de muerte, uno podría eliminar la palabra "comunidad" y decir siempre "los herederos". El derecho de propiedad existe.

El señor ILLANES.- La legislación francesa no usa "comunidad"; usa "universalidad".

El señor MARÍN.- Uno tiene el derecho de cuotas no más. No tiene el bien adjudicado. Es la única diferencia. Pero el dominio lo tienen los herederos.

El señor POBLETE.- Cuando se radica, se entiende que siempre lo han tenido: que no hay discontinuidad.

El señor ILLANES.- Si uno se lo adjudica, es el dueño absoluto, desde que se produjo el fallecimiento.

El señor Capitán de Fragata.(Jt) SÁNCHEZ.- Aquí los

Zurita

656/13

estaríamos obligando a asociarse para mantener un derecho patrimonial. Pienso que don Arturo tendrá razón en que eso es inconstitucional. No sé si es definitivamente inconstitucional; pero tiene visos de inconstitucionalidad.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero, al no hacerlo y tener un representante, no hay problema.

El señor ILLANES.- No, no, no.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se mantiene esa solución, digamos.

En lo que estábamos, don Jaime, es en lo que usted planteaba, en el sentido de borrar el concepto de "personas jurídicas".

El señor ILLANES.- Lo que dice Armando se refiere a cuando se otorga la concesión. Cuando se otorga la concesión, la

656/14

persona que la pide, o el futuro concesionario, tiene que ser, o

una persona natural o una persona jurídica. SANCHEZ.- Sería lo mismo

que El señor MARÍN.- O dos personas naturales.

El señor ILLANES.- ¿Ah?

El señor MARÍN.- O dos personas naturales.

El señor ILLANES.- O dos personas naturales.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No habría problema en mantenerlo, entonces.

--Hablan a la vez varios señores miembros de la Comisión Conjunta.

El señor ILLANES.- Una sucesión no podría pedir una concesión.

El señor Capitán de Fragata (Jt).- Podría, en la tesis que sostiene don Arturo.

656/15

El señor ILLANES.- ¿A ver?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Son personas naturales que piden la concesión.

El señor ILLANES.- ¿La sucesión?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- En comunidad.
El señor MARÍN.- Volviendo a lo que se

El señor MARÍN.- Parece absurdo que lo pidan para la comunidad. Lo piden entre todos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entiendo que se mantiene así el problema.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SÁNCHEZ.- Por lo que a explicado don Jaime al principio, en el sentido de que las personas o son naturales o son jurídicas, creo que, más bien, la idea es que, en definitiva, la concesión se puede otorgar a cualquiera.

Zurita

656/16

No hay limitación: no a unos o a otros, sino a cualquiera. Pienso que ésa es la connotación que debiera dársele al artículo, y no otra.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro: ésa parece que fue la intención.

El señor MARÍN.- Volviendo al inciso segundo, que habla de la transmisión de la concesión a los herederos, se eliminaría también la exigencia de "autorización para la continuidad de la concesión". Si se transmite a los herederos, ¿para qué tienen que pedir autorización?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Justamente, lo que quería era precisar qué es lo que vamos a cambiar y qué es lo que vamos a eliminar.

657/1
Rosario

Lo leo: "La concesión será trasmisible por sucesión por causa de muerte, pero los herederos, cesionarios o causahabientes deberán solicitar al Consejo Nacional de Radio y Televisión autorización para la continuidad de la concesión, para lo cual, si fueren varios..." Aquí tendría que venir una frase que dijera más o menos: "que se nombrará un representante".

El señor MARIN.- Yo, en vez de "deberán solicitar al Consejo autorización", diría: "deberán designar un administrador común dentro de tal plazo".

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Es que hay un problema.

El señor POBLETE.- Yo quiero hacer una salvedad previa. Este Consejo vigila varias cosas cuando otorga una concesión, no solamente el cumplimiento de las normas técnicas, sino también la probidad y la moral. Supongamos que el concesionario era una excelente persona,

57/2
osario

pero sus tres hijos son delincuentes.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- O extranjeros.

El señor MARIN.- Advierto que los herederos no deberían pedir autorización, sino someterse al Consejo para que constate que ellos

umplen con los requisitos pertinentes.

La señora MASSONE.- ¿Y las causales de extinción?

El señor MARIN.- Es que aquí se está pidiendo una autorización.

Comparto la idea en todo caso.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se mantendría la frase.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Yo creo que lo que ha planteado Jaime es válido. Pienso que habría que repensar un

oco esa parte.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Cuál parte dice usted?

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Al final de este

557/3
Rosario

inciso, y particularmente en este caso, porque veo muchos argumentos a favor y en contra. Pareciera ser que la autoridad debe tener alguna participación en esta transmisión. Tiene que verificar el cumplimiento de requisitos: los herederos pueden ser delincuentes, extranjeros, etcétera. Por otra parte, debe considerarse que existe el dominio sobre la concesión. Pareciera ser que la falta de idoneidad haría perder a los herederos ese derecho patrimonial, en circunstancias de que ser delincuentes no les impide suceder a su causante.

El señor MARIN.- Pero la ley puede establecerlo.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- No conozco ninguna causa de indignidad que les impida suceder, porque el tipo puede ser un delincuente; pero si el padre es millonario, lo va heredar igual, a menos que en virtud de una causal legal haya sido desheredado.

El señor MARIN.- Pero la ley puede establecer, antes de la adquisición del dominio, elementos que lo debiliten, como los que con-

657/4
Rosario

ducen a la caducidad. Lo que pasa es que la ley no los puede señalar a posteriori, cuando ya se haya adquirido el dominio de la concesión.

Pero antes sí los puede establecer, al igual como se puede poner plazo a la propiedad intelectual, a las patentes o a las marcas, o disponer una sanción o una caducidad por razones de indignidad.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Por eso yo planteé que había que repensarlo.

El señor ILLANES.- Creo que hay que repensarlo por varias causas. Una, que entre los herederos puede haber personas que estén afectas al artículo 8° de la Constitución Política del Estado. Segundo, que entre los herederos puede haber personas que estén declaradas reos por delitos que merezcan pena aflictiva. Entonces, habría que decir: "Deberán comunicar, dentro de un determinado plazo, los nombres de quienes componen la sucesión, para los efectos de poder determinar si dichas personas han sido condenadas en virtud del artículo 8°

7/5
sario

la Constitución, o a penas aflictivas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Y si tienen la nacionalidad incluso.

El señor ILLANES.- Y nacionalidad. Serían los tres factores. Al mismo tiempo, deberán comunicar quién representará a la comunidad el ejercicio de las funciones que correspondan de acuerdo con estos requisitos legales". Estoy dando ideas para el "Comité de Redacción". Y, por último, establecer un plazo: que si no proceden de la manera indicada dentro de un determinado plazo, se entenderá que han surtido en causal de caducidad.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Hay tres consideraciones.

El señor ILLANES.- Son: la nacionalidad —la edad no puede ser, porque entre los herederos pueden haber menores de edad; el representante deberá tener, sí, más de 21 años — y si los herederos han si-

7/6
sario

declarados reos por delitos que merezcan pena aflictiva o por aplicación del artículo 8° de la Carta Fundamental.

El señor DUCOS.- ¿Y esta sucesión irá a tener el capital también?

El señor ILLANES.- Pero si la tenía como...

El señor DUCOS.- No sabemos lo que ocurrió en el acto particional.

El señor ILLANES.- Es que no hay acto particional.

El señor DUCOS.- Conforme: no hay acto particional, pero no sabemos cuáles son las bajas de la herencia y las deudas hereditarias.

El señor ILLANES.- Pero es que el causante tenía las mismas deudas.

El señor DUCOS.- Ahora, a raíz de que se murió, se hicieron lectivas y hay que pagarlas.

El señor ILLANES.- ¿Si tienen plazo, por qué se van hacer

7/7
sario

ectivas? ¿Cuándo han terminado las deudas por el fallecimiento? Si

sucesión tiene los bienes, no tiene por qué.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Por eso es necesario repensar la materia.

El señor DUCOS.- Es más claro decir: "Se someterán a los mismos trámites que para otorgar una nueva concesión". Así los pasan de nuevo por el "cedazo".

El señor ILLANES.- No. Eso es injusto.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Pero resulta que debe contarse con capital para optar a la concesión, no para usarla o conservar la.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Don Jaime Illanes ha dado luces respecto de una nueva redacción. En la próxima sesión la compararemos con el texto que propusimos, sin perjuicio de que cada uno repiense la materia.

8
rio

El señor CORREA.- Esta es una de las normas que más meditó la Cuarta Comisión al analizar el texto presentado por el Ejecutivo. Que el representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones puse el dedo en la llaga cuando dijo: Aquí necesariamente debe tener intervención el Consejo Nacional de Radio y Televisión, por cuanto él vela por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación. Aquí, volviendo un poco atrás —quizás al comienzo—, nos formulamos una pregunta: ¿Qué pasa con una sucesión que se ve de la noche a la mañana con una concesión que no puede explotar, que no puede hacer funcionar, porque carece de los elementos o de las herramientas jurídicas, es el problema que venía planteando el texto del Ejecutivo? Pues bien, dijimos: "Démosle salida". Como la concesión es transferible y transmisible, hay que dar operatividad a la transmisibilidad, y la forma de hacerlo es redactar la norma de la manera que propusimos. Es decir, en términos simples. Indudablemente, a lo mejor tiene vacíos. Quizás

657/9
Rosario

la palabra "autorización", como alguien dijo por ahí, no es la más adecuada porque no estamos hablando de permisos, sino de concesiones. Pero entre los elementos que tuvimos en cuenta está, por ejemplo, el hecho de que aquí no se podía otorgar una nueva concesión. Y cuando dijimos al final que "deberá someterse al mismo procedimiento para la obtención de una nueva concesión" intercalamos la frase: "en lo que fuere pertinente", pues con ella nos remitíamos al control que el Consejo ejercería respecto de todos aquellos elementos que usted planteó don Jaime. Vale decir, los señores que van a tener a cargo esta nueva concesión, para poder explotarla, tendrán que ser chilenos, contar con el capital, ser idóneos desde el punto de vista moral. Esa fue un poco la filosofía que nos inspiró para "aterrizar" este texto, que, como hemos visto, no es del todo perfecto; está lejos de serlo.

El señor ILLANES.- Sin ser porfiado en el asunto, creo que vale la pena señalar qué es lo que se tiene que comunicar: los miem-

657/10
Rosario

bros que componen la sucesión, su nacionalidad y el hecho de que alguno de ellos se encuentre procesado o condenado por delito que merezca pena aflictiva o superior o haya infringido el artículo 8° de la Constitución.

Lucho dice que puede ocurrir que la sucesión no tenga el capital necesario para operar o que a lo mejor la demanden por las deudas en vista de que los herederos no eran tan cumplidores de sus obligaciones como el causante. Pero la señora Ximena Massone me hizo presente la existencia de una norma en virtud de la cual el Consejo Nacional de Radio y Televisión puede, en razón del incumplimiento reiterado de las normas técnicas aplicables al servicio, cancelar la concesión o puede examinar si se están cumpliendo con todos los requisitos necesarios para funcionar como concesión. Entonces, yo no temo a ninguna de estas cosas.

Lo único que nos interesa es determinar si los herederos cumple con los requisitos de nacionalidad, de no estar condenados a pena aflictiva o en virtud del artículo 8° de la Constitución y de que designen

11
rio

representante de la sucesión mayor de 21 años de edad.

Con eso aclaramos bastante el panorama.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo creo que habría que
ar a analizar todo lo expuesto sobre esta materia. Si les parece,
e la base de estas ideas se redactará un texto con cuyo análisis
zaríamos la próxima sesión.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Un alcance.

Yo creo que técnicamente hay una nueva concesión; es simi-
a la anterior, pero es nueva, porque, por de pronto, se está otor-
do a personas distintas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El plazo no variaría,
todo caso.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- No variaría el
plazo; pero técnicamente es una nueva concesión, tanto cuando hay
prederos como cuando se trasfiere. Tal vez cuando se arrienda, la

12
cio

esión se mantiene, a pesar de que ha obtenido autorización evidente de autoridad administrativa. Pero, en los otros casos, habría únicamente una nueva concesión; similar, pero distinta, nueva.

El señor MARIN.- Eso hará que toda persona natural constituya sociedad desde luego, en que el 99% lo poseerá quien desee la concesión y el 1% lo tendrá su cónyuge, su hermano, un hijo, en fin. Por- va a ser muy peligro: si bien es cierto los patrimonios, son individuales, uno también se preocupa del patrimonio familiar. Es un comen- o. No me opongo pero le veo esa dificultad.

Mi pregunta era otra. ¿Qué ocurre si muere uno de los socios? ¿También el Consejo comprobará quiénes son los herederos de los socios, en una sociedad de responsabilidad limitada, donde los son fáciles de identificar y en que la propiedad corresponde, por ejemplo, a 50% y 50% o a 51% y 49%, respectivamente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me imagino que es así.

/13
ario

El señor MARIN.- Si es así, entonces si yo fuera el interesado, formo una sociedad anónima inmediatamente, y se me acaban todos los problemas para siempre.

El señor DUCOS.- Hay que tener presente lo que diga el pacto social. El pacto social dirá si sigue la sociedad con los herederos.

El señor MARIN.- No, yo no me refiero a lo que señale el pacto social. Si la sociedad continúa con los herederos, tendrá seguramente que nombrar a un mandatario común que lo podrá administrar, etcétera. Pero el punto está en si el Consejo verificará también si éstos son los nuevos socios, porque ahora aparecen los herederos y ellos también tienen una cuota en la sociedad. Yo creo que no; pero viendo estas dificultades, creo que es un tema del que habría que preocuparse cuando se redacte la norma pertinente.

El señor DUCOS.- En el caso de las sociedades anónimas, existen cláusulas limitativas, que tienden a lo mismo.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Se trata de un tema bastante difícil.

Lo que he planteado es que, a mi juicio, nos encontraríamos, jurídicamente, ante una nueva concesión, para los efectos de redactar adecuadamente el artículo.

El señor DUCOS.- No lo es.

El señor MARIN.- Es el mismo derecho.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Sería preciso dictar un nuevo decreto.

El señor POBLETE.- En cuanto a sus elementos, la concesión, en si misma, no variaría.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Pero el cambio de titular resultaría esencial.

El señor POBLETE.- Depende.

El señor DUCOS.- El artículo 22 dispone que constituye esencialmente la concesión "el acto mediante el cual el Consejo Nacional de Radio y Televisión aprueba la solicitud que para estos efectos le presentan los interesados en obtenerla, el que conferirá al concesionario un derecho de dominio sobre ella". Como existe, entonces, la posibilidad de una transferencia, al venderse, a los 15 años, por ejemplo,...

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.-

Conforme. Pero ello implica un acto de administración. Es decir, será preciso dictar una nueva resolución, decreto o lo que sea, el cual expresará que, en lo sucesivo, el concesionario será fula no de tal.

El señor POBLETE.- Señalará que se modifica

la concesión, en el sentido de será esa persona.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Pero se trata de un elemento esencial. Es como si se hablase de que se enmendará, en un contrato de compraventa, la cláusula relativa al comprador.

El señor POBLETE.- Lo es en cuanto a que la modificación debe sujetarse a las mismas normas que el otorgamiento.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- La concesión significa una relación directa entre el Estado y un particular o una sociedad.

El señor POBLETE.- Se produciría una novación.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- No.

El señor DUCOS.- La transferencia se encontraría sometida a estas normas en lo que fuere pertinente, pero no porque la concesión revistiera el carácter de nueva, sino para su

pervigilar el cumplimiento de los requisitos.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Técnicamente, se trata de un acto que vincula a la administración con una persona determinada, natural o jurídica. Si ésta es cambiada, el acto jurídico es distinto, es nuevo.

En materia de concesiones marítimas, por ejemplo, es posible realizar todo aquello a que se ha hecho referencia, pero ello implica la dictación de otro decreto supremo, que las otorga por el tiempo que quedaba al titular anterior y de acuerdo con las condiciones que regían para éste. Pero el acto administrativo --repito-- es nuevo.

El señor CORREA.- Esa es su materialización.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Y deriva en una concesión nueva, asimismo.

El señor CORREA.- Técnicamente, no. Como dere

cho de dominio, es la misma, traspasándose la universalidad como tal, si bien la materialización del acto dirá, como lo señaló usted, que quedan tantos años y que se otorga a tal persona. Si muere un concesionario de televisión en el año vigesimoquinto, por ejemplo, sólo restarán cinco años a...

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Recae sobre lo mismo, pero no es la misma. heredero que no...

requisitos, El señor ILLANES.- Es algo que, en cierta forma, es preciso medir. Pienso que no sólo debe efectuarse al Consejo la comunicación correspondiente y designarse un representante, sino que el organismo también debe examinar si las personas que adquieren o a las cuales se transmite una concesión, en virtud de una transferencia por acto oneroso o de una sucesión por causa de muerte, cumplen los requisitos que la ley establece para operar en materia de radio y televisión. Esto es fundamental. En lugar

de hacer referencia a lo que fuere pertinente, prefiero adoptar una forma más directa.

El señor CORREA.- Podría hablarse del cumplimiento de las condiciones que expresa la letra tal del artículo tanto.

El señor MARIN.- Me gustaría agregar una idea, en el sentido de que, en el caso de un heredero que no reuniese los requisitos, quizás morales --no recuerdo los otros--, para que la comunidad continuase con la concesión, podría obligarse a la transferencia correspondiente dentro de cierto plazo. Pero que no pierda, simplemente, sus derechos patrimoniales, pues ello no me parece justo.

El señor ILLANES.- Sería preciso tener cuidado con lo dispuesto por el artículo 8° de la Carta. ¡Si alguien no cumpliera, podría poner al cónyuge en su lugar!

El señor MARIN.- Es la que debe decidir.

El señor MARIN.- Por supuesto. Sin perjuicio

El señor BUCOS.- Por esta razón, si uno de

de eso, sin embargo, no resulta justo --repito-- que, si uno de

preciso organizarse como persona jurídica.

los diez hijos de un concesionario fallecido cometiera un delito

hacerlo, entonces, para enfrentar el problema de

que lo inhabilita, los demás perdieran sus derechos.

recho. ¿Cómo? Si alguien se encontrara por

El señor POBLETE.- O que él mismo perdiese el

caso correspondiente, a cargo de

suyo, sin ningún...

de que luego pudiera ejercer

El señor MARIN.- Claro. Porque lo que nos in-

en ese modo, nadie perdería nada.

teresa es que esa persona no intervenga en el uso de la televisión.

El señor MARIN.- No creo que sea

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ese será

el problema de los herederos.

El señor MARIN.- Podría darse cierto plazo, en

tonces, para que el derecho sea enajenado, con la sanción de que,

distinto a la comunidad.

en caso contrario,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Debe

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Pero se

la actividad del parte del Consejo.

rá necesario que la ley lo determine?

El señor MARIN.- Es la que debe decirlo.

El señor DUCOS.- Por esta razón, el texto expresa que será preciso organizarse como persona jurídica. La sucesión deberá hacerlo, entonces, para enfrentar el problema del ejercicio del derecho. ¿Cómo? Si alguien se encontrara inhabilitado, debería efectuar la cesión correspondiente, a cambio de otras compensaciones, a fin de que luego pudiera ejercerse la opción en forma legal. De ese modo, nadie perdería nada.

El señor MARIN.- No creo que sea una buena solución.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- ¿Y

qué sucedería en el intertanto? Porque, desde el minuto en que fallece el causante, existiría una comunidad.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Deberá realizarse un proceso de análisis por parte del Consejo. Y la con-

cesión seguirá operando, mientras se determina, jurídicamente, que la persona no cumple las condiciones requeridas. En tal caso, sobrevendría la extinción, o bien, los herederos se encargarían de resolver el problema.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Al respecto, señalo un ejemplo. Sobre la base de que una concesión de televisión es sumamente cara, el individuo que fuera delincuente haría un buen negocio al decir a los demás herederos: "Yo soy el problema. Les vendo mis derechos". Y les costaría tanto que...

El señor MARIN.- Ello sería dentro de cierto plazo.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Pero haríamos posible que el malo obtuviese una ventaja de su maldad.

El señor MARIN.- No. Si los demás no acepta-

ran ese chantaje, el vencimiento de dicho término le significaría perder sus derechos.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- Los de todos.

El señor MARIN.- No.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Si no se ponen de acuerdo, ello se extendería a todos.

El señor MARIN.- Constituye, obviamente, una posibilidad, pero me parece que sería injusto. Lo lógico es que esa persona pierda su derecho en beneficio de las demás, o bien, de otra.

Ahora, éste no es un invento mío. En algunas actividades económicas, las Superintendencias muchas veces deben obligar a una entidad a enajenar, dentro de cierto plazo, los títulos en que sobrepasa la cuota a que se encuentra limitada. Mien

tras tanto, los mantiene en su cartera, no obstante que la ley consagra la restricción pertinente. Pero luego llega el momento en que se cumple lo que ésta quiere.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Como volveremos a ocuparnos en este tema al inicio de la sesión del jueves próximo, podremos pensar al respecto en los días venideros.

¿Cuándo podría reunirse el comité de redacción?

El señor ILLANES.- ¿No corresponde a la Cuarta Comisión Legislativa?

El señor Brigadier General ANDRADE.- El ideal es que también participen las otras Comisiones, especialmente para recibir el aporte de quienes han formulado dudas acerca de algunos artículos.

El señor POBLETE.- Por mi parte, estimo conveniente integrarlo.

El señor ILLANES.- Solicito estudiar este asunto en la sesión subsiguiente, señor Presidente, porque la señora Massone y el que habla no asistiremos a la próxima reunión. A

ta concurrirá el señor Quesney, quien no se encuentra interiorizado en la materia.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muy bien, señor Illanes.

¿Puede alguno de los presentes participar en el comité de redacción?

La señora MASSONE.- Yo puedo hacerlo, señor

Presidente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sería preciso adoptar un acuerdo respecto de la hora de reunión, la que se realizaría antes del jueves próximo, por supuesto.

El señor Capitán de Fragata (Jt) SANCHEZ.- So

Se levanta la

el particular, solicito que se avise al señor Riesco, representante
e de la Primera Comisión. Pienso que él estaría dispuesto a inter
venir, pero ignoro el tiempo de que dispone.

La señora MASSONE.- El problema que se me plantea
en verdad, es que estaré ausente durante la semana venidera.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Debemos
considerar lo que haremos, entonces. Si se entregara a la Cuarta
Comisión...

La señora MASSONE.- En lo sucesivo, sin embarque
no tengo dificultades para colaborar.

El señor ILLANES.- Abrigamos plena confianza
en la labor que realicen la Cuarta Comisión y el señor Poblete,
quien puede aportar muchos antecedentes en la materia.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sobre esta
base, nos reuniremos el jueves próximo, a las 9 horas.

Se levanta la sesión.